



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.01.001/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO VASTO-1001. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAO-AEAP-225-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, recibido en esta Comisión el 9 de noviembre del presente año, PEMEX remitió a la Comisión la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio denominado *Vasto-1001* (en adelante, Solicitud).

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Vasto-1001*:

	Fecha	Oficio	Asunto
1	9/11/2015	PEP-DE-SAO-AEAP-225-2015	Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Vasto-1001</i> .
2	18/11/2015	220.2032/2015	Prevención a la Solicitud.
3	25/11/2015	PEP-SE-AEAP-445-2015	Atención a prevención de la Solicitud.
4	27/11/2015	Minuta	Comparecencia de revisión de información
5	30/11/2015	PEP-DE-SAPNA-127/2015	Remisión de información complementaria.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que el 4 de diciembre de 2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, remitió mediante oficio 241.068/2015, el Dictamen de Cumplimiento de Información del proyecto *Vasto-1001*, en el que se observa que la Solicitud presentada por PEMEX, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Vasto-1001*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Vasto-1001*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131, segundo párrafo del Tercero transitorio y transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 4, 10, 60 y demás aplicables de la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

TERCERO.- Que en concatenación con lo referido en el Considerando anterior, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento, se integra por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos), y las Disposiciones Administrativas.

CUARTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

QUINTO.- Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

SEXTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación AE-0081 - Cinturón Plegado Perdido - 07, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del proyecto pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAO-AEAP-225-2015 emitido el 6 de noviembre de 2015, recibido en la Comisión el día 9 del mismo mes y año, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

OCTAVO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Vasto-1001*, y en la información complementaria, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, así como el artículo 4 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Vasto-1001* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión, se observó lo siguiente:

a) En cuanto a las consideraciones técnicas competencia de la Comisión.

El estado mecánico del pozo no refleja la posible apertura de la ventana a 5,500 metros considerada en caso de no encontrar acumulación de hidrocarburos en el objetivo principal.

Por otro lado se observó un alto riesgo operativo, toda vez que en el estado mecánico que considera la apertura de la ventana, las opciones de diseño de asentamiento de TR's se ven reducidas.

En cuanto a la aplicación de la metodología VCD al proyecto pozo *Vasto-1001*, se observó que la secuencia en fechas de la documentación obtenida correspondiente es inconsistente.

Debido a que Pemex estima encontrar altas presiones para el objetivo Eoceno Inferior Wilcox, la Comisión requirió que se proporcione mayor información de las presiones esperadas en superficie considerando las capacidades establecidas de los elementos de las instalaciones de control del pozo.

Dada la complejidad presentada para el diseño del pozo *Vasto-1001*, la Comisión estimó necesario que PEMEX sustentara técnicamente los elementos considerados para el diseño de las tuberías de revestimiento, sargas de perforación, el programa de fluidos, el programa de toma de información, el diseño de la terminación, entre otros, que garanticen condiciones de operación en rangos aceptables.

Considerando la relación y cercanía de la localización *Vasto-1001* con el pozo exploratorio *Vasto-1*, reportado como taponado por accidente mecánico, la Comisión consideró necesario que PEMEX expusiera el análisis técnico detallado de la perforación del pozo *Vasto-1*, señalando los eventos que se presentaron, las lecciones aprendidas, así como los elementos que influyeron en la metodología VCD para el diseño del pozo exploratorio *Vasto-1001*, y las lecciones a emprender durante su perforación, asegurando la integridad del pozo.

En atención a lo observado por la Comisión, mediante oficio número PEP-DE-SAO-AEAP-445-2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, PEMEX remitió los estados mecánicos del agujero vertical y de la posible trayectoria direccional que se perforaría en caso de que la primera trayectoria no encuentre hidrocarburos en los objetivos geológicos planteados.

De manera adicional, en la comparecencia celebrada el 27 de noviembre de 2015, PEMEX presentó el estado mecánico de una apertura de ventana a 5,500 m de profundidad, incluyendo el análisis del modelo de geopresiones para la trayectoria direccional, los escenarios de asentamiento de TR's de contingencia asociados al estado mecánico



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

propuesto, programa de sartas de perforación, fluidos, cementaciones, toma de información, toma de núcleos, así como las acciones a emprender para mitigar los riesgos asociados a la perforación de la posible sección direccional.

Mediante el oficio número PEP-DE-SAO-AEAP-445-2015, PEMEX remitió una nota técnica que sustenta la ventana operativa así como el diseño de la perforación de ambas trayectorias, en las cuales adicionalmente se contemplan las opciones de asentamiento de las tuberías de revestimiento y sus escenarios de mitigación de riesgo.

De manera adicional, en la comparecencia celebrada el 27 de noviembre de 2015, PEMEX expuso el análisis de la estimación de la ventana operativa, opciones de asentamiento de TR's, programa de fluidos, programa de sartas de perforación, diseño de cementaciones, programa de toma de información y análisis de núcleos.

Por otro lado, PEMEX aclaró a la Comisión que el proyecto pozo *Vasto-1001* fue documentado con base en la metodología VCD, y remitió el Documento Soporte de Decisión de la fase de Conceptualización corregido.

Respecto a las presiones esperadas, mediante el oficio número PEP-DE-SAO-AEAP-445-2015, PEMEX manifestó a la Comisión que de acuerdo con el gradiente de presión estimado a la base del objetivo Eoceno Inferior Wilcox-1004 y con base en los datos medidos en el pozo *Vasto-1*, espera encontrar una presión máxima de 15,738 psi, lo cual generaría que en caso de un flujo de gas una presión máxima a nivel del cabezal del pozo de 14,349 psi, la cual es inferior a las 15,000 psi que resiste por diseño soporta el cabezal y el conjunto de preventores del pozo.

Asimismo, en la comparecencia del 27 de noviembre de 2015, PEMEX presentó el análisis detallado del modelo de geopresiones y su calibración con los pozos de correlación, así como el diagrama de máxima presión esperada a nivel del cabezal submarino, resaltando que para el peor escenario, la máxima presión esperada es de 14,349 psi.

En cuanto a los elementos considerados para el diseño de las tuberías de revestimiento, sartas de perforación, el programa de fluidos, el programa de toma de información, el diseño de la terminación, mediante el oficio número PEP-DE-SAO-AEAP-445-2015, PEMEX remitió a la Comisión el análisis técnico detallado de la perforación del pozo *Vasto-1*.

Por otro lado, mediante el oficio número PEP-DE-SAO-AEAP-445-2015, PEMEX remitió a la Comisión un documento en donde expone el análisis técnico detallado de la perforación del pozo *Vasto-1*, cuyas lecciones aprendidas fueron incorporadas al diseño de la perforación del pozo en análisis.

Asimismo, en la citada comparecencia, PEMEX presentó el resultado de la perforación de éste, incluyendo el análisis de los eventos manifestados durante la perforación, la ventana operativa real respecto a la programada, el estado mecánico, las condiciones de presión que



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

influyeron en la decisión de taponar el pozo, así como las lecciones aprendidas, lo cual se remitió documentalmente a Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-127-2015.

b) En cuanto a las observaciones hechas por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Que en términos del artículo CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la Solicitud de autorización en el supuesto de aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece en el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 1°, 3° y 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (denominada Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, ASEA), corresponde a dicha Agencia la evaluación en materia de seguridad industrial y ambiental del Sector Hidrocarburos, entre las que se encuentran las actividades de Exploración y Extracción, de conformidad con la fracción XI del artículo 3° de la última Ley mencionada.

Conforme al oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0004/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, la ASEA notificó a la Comisión inconsistencias y faltantes en la documentación anexa en la Solicitud, que estimó necesario prevenir a PEMEX a efecto que fueran subsanadas, referentes a lo siguiente:

I. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender:

- a. Mantener actualizado el documento de autorización de permanencia en aguas de jurisdicción nacional, APAJN/132/2014 de vigencia del 07 de septiembre al 07 de diciembre de 2015, según oficio número 7.2.201.419.1356 de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante perteneciente a la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- b. Mantener vigentes procedimientos, guías y documentos que requieran actualización o certificación durante el proceso de la operación del pozo.
- c. No se remitió el aviso de cambio de coordenadas.

Al respecto, Pemex precisó que la autorización de permanencia en aguas de jurisdicción nacional será renovada de acuerdo a lo señalado en la vigencia de la misma.

Así mismo, PEMEX señaló que todos los procedimientos, guías y documentos, así como sus certificaciones se encuentran actualmente vigentes, y serán actualizados o rectificadas según sea el caso.



En lo que se refiere al aviso de cambio de coordenadas, PEMEX precisó que dicho trámite lo realizará la compañía operadora de la Plataforma Bicentenario días antes de efectuar la movilización de la plataforma a las coordenadas de la localización *Vasto-1001*.

II. De la administración de riesgos en la solicitud de autorización del pozo Vasto-1001:

- a. Sustentar desde el punto de vista de riesgo operativo y lecciones aprendidas del pozo Vasto-1, cómo se van a mitigar las problemáticas presentadas en el pozo Vasto-1, durante la perforación del pozo Vasto-1001; privilegiando la seguridad operativa, seguridad industrial y protección al medio ambiente.
- b. Presentar el Procedimiento Operativo para la supervisión del traslado y posicionamiento de plataformas de perforación.

En lo que se refiere a las lecciones aprendidas de la perforación del pozo *Vasto-1*, PEMEX manifestó que el Plan de Mitigación de Riesgos contempla la difusión de las lecciones aprendidas en la perforación del pozo *Vasto-1* al personal a bordo de la Plataforma Bicentenario vinculado a la perforación y taponamiento del proyecto pozo *Vasto-1001*.

Adicionalmente, PEMEX señaló que la ventana de geopresiones del proyecto pozo *Vasto-1001* fue calibrada directamente con la información obtenida del pozo *Vasto-1*. Aunado a lo anterior PEMEX manifestó que se los modelos de geopresiones serán calibrados con información de registros geofísicos de pozos, de presiones y de fluidos de perforación obtenida durante la perforación del pozo, con el fin de anticipar zonas de riesgo y dar mayor soporte a la toma de decisiones.

Por último, PEMEX remitió a la Comisión el Procedimiento Operativo para la Supervisión del traslado y posicionamiento de Plataformas de Perforación Marina Tipo Semisumergible de Posicionamiento Dinámico PO-LP-OP-0002-2014, actualmente vigente.

III. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender:

- a. Remitir el endoso de la póliza 25300 30017981 del pozo Vasto-1001.
- b. Garantizar la vigencia de la póliza integral de vida 0488312 durante el periodo de operaciones del pozo.
- c. Garantizar la vigencia de la póliza de seguro 25300-30014476 para responsabilidades y daños a plataformas móviles de PEMEX Exploración y Producción (PEP).
- d. Remitir el endoso de la póliza 25300 30017981 de la plataforma Bicentenario.



Sobre el particular, PEMEX precisó que el endoso de la póliza 2530030017981 del pozo *Vasto-1001* será remitido a la Comisión previo al inicio de los trabajos de la perforación del pozo.

En cuanto a la vigencia de las pólizas: integral de vida, de seguro de responsabilidades y daños a plataformas móviles, así como el endoso correspondiente a la plataforma Bicentenario serán renovadas de acuerdo a lo señalado en la vigencia de las mismas.

IV. De las instalaciones, equipos, materiales y servicios:

- a. Presentar los planos de la plataforma Bicentenario, ya que los planos presentados no hacen referencia a la misma.
- b. Presentar en idioma español el manual de usuario de los preventores (BOP).
- c. Presentar en idioma español el procedimiento para prueba de preventores (BOP) de superficie.

PEMEX remitió a la Comisión los planos de la Plataforma Bicentenario.

En cuanto al manual de usuario de los preventores (BOP), PEMEX precisó que la traducción al idioma español de dichos manuales fue gestionada con la compañía operadora de la Plataforma Bicentenario, la cual manifestó que no cuenta con una versión al español del manual de usuario de preventores (BOP), y no puede llevar a cabo una traducción al idioma español del mismo, en virtud de que los Derechos de Propiedad Intelectual Reservados de Patente de dicho manual pertenecen a la compañía Cameron International Co.

PEMEX remitió anexo al comunicado de referencia, el procedimiento de la prueba de preventores (BOP) de superficie con traducción simple al español.

V. Cronología de la elaboración de los documentos que soportan la solicitud de perforación del pozo:

- a. De acuerdo al cronograma elaborado con las fechas de los documentos que sustentan la solicitud de permiso, explicar la secuencia de elaboración de los mismos, derivado de que se presentan en plazos muy recortados.
- b. Sustentar por qué el cronograma que se encuentra en el ARP no coincide con las fechas de elaboración del citado análisis.

Sobre el particular, PEMEX aclaró que los documentos que sustentan la solicitud del permiso de perforación del proyecto pozo *Vasto-1001* fueron elaborados con base en el Documento Rector para la aplicación de la metodología VCDSE de pozos, actualmente vigente, misma que no establece tiempos mínimos o máximos para su elaboración.



Para sustentar el cronograma de administración de riesgos, PEMEX manifestó que debido al conocimiento adquirido con la elaboración del análisis de riesgo para la perforación del pozo *Vasto-1* y con la información obtenida de su perforación con la plataforma Bicentenario, plataforma que está programada para perforar el proyecto pozo *Vasto-1001*, los tiempos de elaboración se optimizaron durante el desarrollo de las diferentes fases de análisis e integración de los estudios de ARP, concluyendo dichos estudios con una semana de anticipación a lo programado.

VI. De los planes de respuesta a emergencia con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender:

No se remitieron actualizadas las actas constitutivas de las brigadas de emergencia.

Al respecto, PEMEX remitió las Actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas al 24 de agosto de 2015, que operan en la plataforma Bicentenario, señalando que dichas brigadas se remitirán actualizadas a la Comisión al momento en que la plataforma se encuentre en traslado a la ubicación del proyecto pozo *Vasto-1001*.

Derivado de lo anterior, la Comisión recibió en fecha 4 de diciembre de 2015, el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0010/2015, mediante el cual la ASEA comunicó lo siguiente:

"...Al respecto nos permitimos manifestar que después de haber realizado el análisis del Cumplimiento Regulatorio a la documentación referida del proyecto pozo en mención, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos no tiene observación alguna..."

DÉCIMO.- Que incorporando la solicitud realizada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0012/2015 recibido el 11 de diciembre de 2015 en alcance al oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0010/2015 del 4 de diciembre de 2015, previo a que baje por primera vez la barrena, PEMEX deberá cumplir lo siguiente:

I. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparadas los trabajos a emprender:

PEMEX deberá remitir las garantías suficientes para amparar el peor escenario durante los trabajos de perforación del pozo *Vasto-1001*, hasta su terminación, mediante el endoso de la cobertura financiera del pozo y de la plataforma correspondiente.

II. De los planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender:

PEMEX deberá remitir las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas.

III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PEMEX deberá remitir el aviso del cambio de coordenadas para el pozo *Vasto-1001*, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la presente Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la localización propuesta para la perforación, en virtud de que en la normatividad aplicable no se prevé la perforación de pozos alternos o contingentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la autorización requerida se encuentra ligada al proyecto de inversión Área Perdido del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Vasto-1001*, el cual corresponde a la Asignación AE-0081 - Cinturón Plegado Perdido - 07, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, en concatenación con lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Vasto-1001* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0081 - Cinturón Plegado Perdido - 07.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Inscribese la presente Resolución CNH.E.01.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 12 DE ENERO DE 2016

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**